

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

La señora **SILIANY URREGO JIMÉNEZ**, por conducto de apoderado judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACIÓN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **SILIANY URREGO JIMÉNEZ**, en contra de la accionada de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACIÓN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de expedirse en el curso de la presente

acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, congruente, coherente y de fondo, frente a la cuenta de cobro (incapacidades-costas procesales) fechada del 1° de febrero de 2022 formulada por la señora SILIANY URREGO JIMINEZ, por conducto de apoderado y remitida por medio de correo electrónico, a la que se asignó el radicado No 2824, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del término de los dos (2) días siguiente sea allego el poder conferido al apoderado por la actora, en lo términos que lo regula el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que no aparece acreditado y se insiste, so pena de disponerse sobre la falta de legitimación en la causa por activa, en tanto que el derecho de postulación se advierte falente, pues pese a las correctas instrucciones dadas a la poderdante, no se reflejan atendidas o documentadas.

Además hace falta que, la parte actora acredite la forma como radicó o remitió ante la accionada, la solicitud fechada del 1° de febrero de 2022.

6.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.